

Proceso: Sucesión No. 636904089001- 2021-00006-00
Demandante:: Rubby Cañas Herrera y otros
Causante: Lelia Herrera de Cañas
Decisión: Admite demanda
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirigen al Despacho, por intermedio de apoderado judicial, los señores: RUBBY CAÑAS HERRERA, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA invocando la calidad de herederos, solicitando la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, fallecida en esta localidad el 15 de febrero de 2007.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibídem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho el trámite liquidatorio solicitado; a los actores se les reconocerá su calidad de herederos del causante, al haberse aportado prueba de la calidad invocada; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es la citación al proceso de la señora NORRY CAÑAS DE CHICA y el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LELIA HERRERA DE CAÑAS y de la señora GRACIELA CAÑAS DE PULIDO., para que comparezcan al proceso y manifiesten, si es del caso, acerca de lo señalado en los artículos 492 y 495 del Código General del Proceso y demás ordenamientos procedentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, fallecida en esta localidad el 15 de febrero de 2007, iniciado a través de mandatario judicial por RUBBY CAÑAS HERRERA,

VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA, a quienes se les reconoce su calidad de herederos del causante y a los señores: CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS, JHON ALEXANDER PULIDO CAÑAS, DIANA LORENA PULIDO CAÑAS Y LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS, herederos por transmisión.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; se dispone oficiarse a la DIAN informando de la iniciación de este trámite sucesoral enviando los documentos pertinentes.

TERCERO: Se dispone enterar del inicio del proceso al director de la DIAN y al señor Defensor de Familia designado por el ICBF para este municipio, o en su defecto al funcionario que funge como Comisaría de Familia, para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Se autoriza al apoderado judicial para que en el momento Procesal pertinente presente los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 492 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 1289 del C.C. se ordenará citar al proceso a la señora NORY CAÑAS DE CHICA para que manifiesten si acepta la herencia o la repudia. En caso de no presentarse se le nombrará curador con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: Se ordena citar y emplazar a los herederos indeterminados de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS y a los herederos indeterminados de GRACIELA CAÑAS DE PULIDO y demás personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral, para que hagan valer sus derechos, debiéndose realizar la publicación del emplazamiento en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS según lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que modificó el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del

proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTES: RUBBY CAÑAS HERRERA, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA, herederos de GRACIELA CAÑAS DE PULIDO, señores CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS, JHON ALEXANDER PULIDO CAÑAS, DIANA LORENA PULIDO CAÑAS Y LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS.

CAUSANTE: LELIA HERRERA DE CAÑAS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 636904089001-2021-00006-00

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DEL 04-02-2021.

EMPLAZADOS: Herederos indeterminados de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS y a los herederos indeterminados de GRACIELA CAÑAS DE PULIDO y demás personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado HOBER DE JESUS CIFUENTES VELEZ, para que represente los derechos e intereses de los demandantes arriba citados, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

